

APRUEBAN “GLOSARIO, SIGLAS Y ABREVIATURAS DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS”

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2002-EM**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que en atención a las atribuciones señaladas en el considerando anterior, se ha estimado aprobar un “Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos”, a fin de incorporar, actualizar y homogenizar el significado de los términos que más se utilizan en el referido Subsector y que se hallan contenidos en los distintos reglamentos de la Ley N° 26221;

En uso de las atribuciones previstas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el “Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos”, que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Derogar las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALOMÓN
Ministro de Energía y Minas